



SEGURO DE HOGAR

SEGURO DE HOGAR

CLÁUSULA CCP: Cláusula de Cobranza del Premio.

Artículo 1º: De acuerdo con la resolución 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de la vigencia de la cobertura del riesgo del presente Seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado. En caso que el premio se pague en cuotas, el pago de la primera de ellas dará lugar al comienzo de la cobertura y serán cuotas mensuales iguales y consecutivas, según se indica en las Condiciones Particulares de esta Póliza, como Condiciones de Pago. En caso de otorgarse financiamiento en el pago del premio, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura y que en ningún caso será inferior a la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina. El premio no será exigible sino contra entrega de la Póliza o Certificado de Cobertura o endosos de cada período de facturación.

Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2º: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento del plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Asegurador reciba el pago del importe vencido. Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato, estipulada fehacientemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3º: Condición Resolutoria. Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/Asegurado, debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Artículo 4º: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los Seguros de período menor de 1 (un) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la Póliza. El plazo de pago no podrá exceder el de la vigencia, disminuido en treinta (30) días.

Artículo 5º: Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato.

Artículo 6º: Todos los pagos que resulten de la aplicación de estas cláusulas se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Artículo 7º: Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 1: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

- a. Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
- b. Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nro. 21.526.
- c. Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nro. 25.065.
- d. Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas:

Efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nro. 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 2: Los productores asesores de seguros Ley Nro.22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1º.

CLÁUSULA AFIP: Régimen de Información AFIP

Seguros Sura (Arg) S.A., en su carácter de agente de información establecido por la Resolución General 1375 y modificatorias, ha emitido la presente póliza a nombre del asegurado indicado en la misma, en el entendimiento que el presente seguro no ha sido contratado ni en representación, ni para ninguna persona física o jurídica del exterior. En caso de que así no fuere, el contratante deberá informar al asegurador, por escrito y en carácter de Declaración Jurada, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la recepción de la presente póliza, si el seguro que instrumenta la misma ha sido contratado en representación de alguna persona física o jurídica del exterior, en los términos reglamentados por la Resolución General 1375 y modificatorias. Si fuere así, deberá asimismo informar los datos del representante (Apellido y Nombre o razón social, CUIT o CUIL, e inscripción como representante en AFIP bajo los términos de la RG 1375); y los datos del representado del exterior (Apellido y Nombre o razón social, domicilio y país de residencia).

La recepción de la presente póliza que incluye este anexo, sirve de formal notificación del requerimiento informativo solicitado precedentemente.

PÓLIZA DE SEGUROS - DISPOSICIONES GENERALES.

La Póliza es evidencia del contrato entre la Compañía y el Tomador del Seguro.

La Póliza, las Condiciones Particulares, el Formulario de Propuesta, la Cláusula de Cobranza de

Premio y cualquier Endoso deben ser considerados como un único documento, y cualquier palabra o expresión utilizada en cualquiera de dichos documentos con un significado específico tendrá, en todos ellos, el mismo significado.

La Compañía prestará, conforme a las Secciones que se incluyen en las Condiciones Particulares, el Seguro que se describe en la Póliza durante cualquier Período de Vigencia del Seguro. Las Condiciones que aparecen en la Póliza o en cualquier Endoso emitido por la Compañía quedan incorporadas al contrato y deben ser cumplidas. Son, cuando su naturaleza lo permita, condiciones previas al derecho de indemnización frente a la Compañía.

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de la presente Póliza. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, predominarán éstas últimas.

Manténganos informados.

Usted debe comunicar a la Compañía cualquier cambio o modificación o agravación del riesgo de la Vivienda Asegurada o de cualquier persona u objeto cubierto bajo esta

Póliza. Le rogamos que nos haga saber de inmediato cualquier cambio que modifique la información que Usted nos brindó, como por ejemplo si se muda de casa, si ha adquirido algún nuevo bien para el contenido o si ocurre cualquier hecho que modifique el destino, la naturaleza o el valor de los bienes asegurados.

DEFINICIONES

1. Asegurador/la Compañía/Nosotros: Seguros Sura S.A., que asume el riesgo contractualmente pactado.
2. Tomador del Seguro/Usted: La persona física o jurídica que juntamente con el Asegurador, celebra este contrato.
3. Asegurado: Usted o la persona física o jurídica, indicada como tal en las Condiciones Particulares. Cuando se trate de una persona física, también se incluye en la definición de Asegurado cada miembro de su familia que conviva en forma permanente en la Vivienda.
4. Vivienda: La residencia privada cuya dirección está indicada en las Condiciones Particulares. Se considera la vivienda de ocupación permanente del asegurado. No se amparan viviendas en las cuales se desarrollen actividades profesionales y/o comerciales.
5. Deducible: La primera parte de cualquier reclamo de la que usted tenga que hacerse cargo.
6. Deshabitada: Cuando la Vivienda está desocupada durante más de 45 días consecutivos o 120 días dentro del Período de Vigencia del Seguro.
7. Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta del Asegurado y del Tomador del Seguro. No se consideran terceros al cónyuge y a los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad. También se consideran terceros los empleados domésticos de la Vivienda.
8. Condiciones Particulares: La sección de la Póliza que incluye todos los datos correspondientes a este contrato de Seguro.
9. Costo Total de Reconstrucción: El costo total de reconstrucción del Edificio en la misma forma, tamaño, estilo y condiciones en que se encontraba cuando se construyó originalmente.
10. Endoso: Cualquier modificación de la Póliza acordada entre la Compañía y el Asegurado por escrito.
11. Período de Vigencia del Seguro: El Período que se incluye en las Condiciones Particulares y cualquier otro período ulterior por el cual aceptamos que Usted pague una prima.
12. Objetos de Alto Riesgo: Joyas, alhajas y pieles, cuadros, antigüedades, objetos de arte o de colección, de oro, plata o metales preciosos, instrumentos musicales,

televisores, computadoras, impresoras, videos, cámaras fotográficas y filmadoras, equipos de audio, equipos de radiocomunicación, instrumentos científicos de precisión o de óptica.

13. Ropa Blanca: Sábanas, toallas y manteles.

14. Daño Accidental: A los fines de esta Póliza se define como daño accidental a todo evento que se produce de manera súbita e imprevisible.

SECCIÓN 1: SEGURO DEL EDIFICIO.

Cobertura Básica del Edificio.

Se entiende como Edificio el conjunto de cimientos, muros, techos, patios, piletas de natación, zonas deportivas fijas, cercos, portones e instalaciones fijas que constituyen la Vivienda.

El Edificio está asegurado contra daños o pérdidas a consecuencia directa de:

1. Incendio, Rayo, Explosión.
2. Humo.
3. Terremoto.
4. Huracán, Ciclón, Vendaval, Tornado.
5. Motines, huelgas o conflictos laborales, conmoción civil que asuma las proporciones un levantamiento popular.
6. Actos malintencionados o vandálicos.
7. Impacto causado por vehículos terrestres, aeronaves, satélites, sus partes o carga
8. Caída de árboles o ramas.
9. Caída de instalaciones de mástiles, o antenas en sí de radio o televisión.

Exclusiones:

- Robo y/o Hurto
 - Humo de estufas a leña.
 - Daños o pérdidas a consecuencia de heladas.
 - Daños o pérdidas en cercos o portones.
 - Confiscación, requisa o incautación realizada por la autoridad pública o poder su orden.
 - Daños o pérdidas causados por el Asegurado, su personal doméstico, inquilino u ocupante de la vivienda.
 - Fijación de leyendas o carteles en la superficie de frentes o paredes externas.
 - Daños o pérdidas mientras la Vivienda esté deshabitada.
 - Daños causados por el Asegurado o por su personal doméstico.
 - Daños a cercos o portones.
 - Daños o pérdidas a los mástiles o antenas en sí mismas.
 - Daños y/o pérdidas causados por el Asegurado.
 - Daños y/o pérdidas causados mientras la vivienda esté deshabitada.
- Limitación: Toda cantidad que exceda

la Suma Asegurada

Cobertura Básica del Edificio.

–

Además se cubre:

Exclusiones:

11. Rotura accidental a artefactos sanitarios que formen parte de la Vivienda

– Piezas no dañadas que pertenezcan al juego de sanitarios.

12. Daños accidentales a cañerías subterráneas por las cuales Usted sea legalmente responsable y se encuentren tendidas dentro del predio ocupado por la Vivienda hasta llegar a la conexión con las cañerías del servicio público.

– Toda cañería que no sea propia de la Vivienda del Asegurado.

13. Daños a la instalación eléctrica causados por una suba o una baja de tensión.

14. Granizo

– Limitación: Toda cantidad que exceda el 5% de la suma asegurada del edificio, indicada en las Condiciones Particulares.

15. Rotura accidental de cristales.

– Daños a piezas horizontales o vitrinas.
– Daños mientras la Vivienda esté deshabitada.

16. Remoción de escombros

– Toda cantidad que exceda la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

Limitación: Toda cantidad que exceda el 10% de la Suma Asegurada del Edificio, indicada en las Condiciones Particulares.

Además se cubre:

Exclusiones:

17. Si como resultado de algún siniestro amparado por las coberturas 1 a 14, su Vivienda inhabitable, la Compañía pagará:

Limitación: Toda cantidad que exceda el 5% de la Suma Asegurada del Edificio, indicada en las condiciones particulares.

- Los gastos razonables de alojamiento temporario en condiciones comparables.

- La pérdida de alquileres que el Asegurado hubiese percibido pero que deja de percibir durante el período en que el edificio permanece inhabitable, hasta tanto la Vivienda sea nuevamente habitable.

MANTENIMIENTO:



Su Póliza no cubre el costo del desgaste natural. LA PÓLIZA NO ES UN CONTRATO DE MANTENIMIENTO. Es condición de la Cobertura que Usted conserve sus bienes en orden y en buenas condiciones y que tome todas las medidas razonables para evitar los daños.

LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

La Compañía indemnizará los daños materiales causados al Edificio en relación con la reparación y/o sustitución de las partes dañadas al mismo.

La Compañía indemnizará el daño hasta el límite de la Suma Asegurada indicado en las Condiciones Particulares, descontando el deducible cuando corresponda.

Si las reparaciones o sustituciones no se llevan a cabo, pagaremos la reducción del valor de mercado resultante de los daños, siempre que dicha reducción de valor no supere el costo de reparar los daños de la Vivienda si los trabajos de reparación se hubieran llevado a cabo sin demora.

El monto máximo pagadero con respecto a cualquier reclamo es la suma indicada en las Condiciones Particulares para cada Cobertura menos el deducible cuando corresponda su aplicación.

Si el Edificio no se ha mantenido en buenas condiciones, pagaremos el costo de la reparación o sustitución menos una deducción por antigüedad y estado.

No pagaremos el costo de reemplazar o reparar cualquier parte del Edificio que no haya sido dañado, el cual forme parte de un conjunto, juego o decorado, cuando el daño sea claramente delimitado a una parte específica del Edificio.

Ocurrido un siniestro le recordamos que deberá Ud. cumplir con nuestras recomendaciones para impedir mayores daños, de lo contrario perderá total o parcialmente su derecho a ser indemnizado.

REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA.

La Suma Asegurada correspondiente al Edificio no se reducirá como consecuencia de un siniestro, siempre que Usted esté dispuesto a cumplir nuestras recomendaciones para impedir mayores daños.

Nota importante: Usted debe asegurarse de que la SUMA ASEGURADA se mantenga actualizada. Si Usted amplía o hace reformas en su Vivienda, deberá aumentar el Valor Asegurado en función del costo real de reconstrucción.

RECUERDE MANTENER LA SUMA ASEGURADA ACTUALIZADA.

SECCIÓN 2: SEGURO DEL CONTENIDO

Cobertura Básica del Contenido General.

Se entiende por Contenido General los Exclusiones Generales para la Cobertura de

Seguro de Combinado Familiar

Pólizas emitidas por Seguros SURA S.A. Boulevard Cecilia Grierson 255 P1, CABA, CUIT 30- 50000012-7

Muebles, enseres domésticos, efectos personales y los Objetos de Alto Riesgo y/o cualquier otro bien que forme parte del Mobiliario Asegurado, o por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable.

Contenido General:

- Los objetos que estén al aire libre, a excepción de antenas de televisión propiamente dichas y muebles de jardín ubicados dentro del predio de la Vivienda.
- Vehículos automotores con propulsión propia (que no sean maquinaria de jardín), trailers, casas rodantes, embarcaciones, aviones o partes o accesorios de los mismos. Animales domésticos, ganado y plantas, títulos de propiedad o documentos de cualquier clase. Bienes que pertenecen al locador de la Vivienda. Equipos externos de antenas satelitales de TV. Mástiles que soporten antenas de radio o televisión. Bienes asegurados bajo otros Seguros más específicos. Dinero en efectivo o Tarjetas de Crédito.

Limitaciones:

Los Daños o pérdidas a Objetos de Alto Riesgo se cubren hasta el límite por objeto individual indicado en las Condiciones Particulares.

Cobertura Básica del Contenido General:

Mientras se encuentre dentro de la Vivienda, el Contenido General estará asegurado contra pérdidas o daños provocados en forma directa por las siguientes causas:

1. Incendio, Rayo, Explosión.
2. Humo.
3. Terremoto.
4. Huracán, Ciclón, Vendaval, Tornado.
5. Motines, huelgas o conflictos laborales, conmoción civil que asuma las proporciones un levantamiento popular.
6. Actos malintencionados o vandálicos.

Exclusiones:

- Robo y/o Hurto
- Humo de estufas a leña.
- Daños o pérdidas causados por el Asegurado, su personal doméstico, inquilino u ocupante de la vivienda.
- Fijación de leyendas o carteles en la superficie de frentes o paredes externas.
- Daños o pérdidas mientras la Vivienda esté deshabitada.

- 7. Impacto causado por vehículos terrestres, aeronaves, satélites, sus partes o carga transportada. – Daños causados por el Asegurado o por su personal doméstico.
- 8. Caída de árboles o ramas.
- 9. Caída de instalaciones de mástiles, o antenas en sí de radio o televisión. – Daños o pérdidas a los mástiles o antenas en sí mismas.
– Daños y/o pérdidas causados por el Asegurado.
– Daños y/o pérdidas causados mientras la vivienda esté deshabitada.
Limitación: Toda cantidad que exceda la Suma Asegurada
- 10. Daños por agua a consecuencia de rotura, obstrucción o desbordamiento de depósitos y cañerías de agua, lavavajillas y lavarropas. – Inundación.
– Daños o pérdidas causados por cualquier proceso de reparación o restauración. El costo de Reparar la avería o desarreglo mecánico. Daños provocados por instalaciones provisorias.

LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

A nuestra opción, sustituiremos o pagaremos el costo de reposición a nuevo de sus bienes, con excepción de:

Los objetos de vestimenta personal y ropa blanca a los que se les aplicarán una deducción por uso y antigüedad. Objetos que pudieran ser reparados en cuyo caso pagaremos por la reparación.

El monto máximo total pagadero conforme a los párrafos 1 a 9, es la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares, descontando cualquier deducible que pudiera corresponder y con sujeción a los límites aplicables.

No pagaremos el costo de reemplazar o reparar cualquier parte del contenido que no haya sido dañado, cuando el mismo forme parte de un conjunto, juego o de un decorado cuando el daño sea claramente delimitado a una parte específica del contenido

Cuando el objeto no se fabrique más, se reconocerá lo que valdría al momento del siniestro el bien nuevo de la misma o análoga clase o capacidad.

Ocurrido un siniestro le recordamos que deberá Ud. cumplir con nuestras recomendaciones para impedir mayores daños, de lo contrario perderá total o parcialmente su derecho a ser indemnizado. Rehabilitación Automática de la Suma Asegurada.

La Suma Asegurada correspondiente al Contenido no se reducirá como consecuencia de un siniestro, siempre que Usted esté dispuesto a cumplir nuestras recomendaciones para impedir mayores daños.

Nota Importante: Recuerde mantener su Suma Asegurada Actualizada. Cuando compre nuevos artículos incorpórelos al Contenido de la Vivienda. Tenga en cuenta que el valor de ciertos Objetos de Alto Riesgo, como cuadros, objetos de artes, joyas, etc., puede variar.

SECCIÓN 3: SEGURO DE ROBO AL CONTENIDO.

Cobertura de Robo al Contenido General.

Se entiende por Contenido General los muebles, enseres domésticos, efectos personales y los Objetos de Alto Riesgo y/o cualquier otro bien que forme parte del Mobiliario Asegurado, o por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable.

Mientras se encuentre dentro de la Vivienda, el Contenido General estará asegurado contra pérdida o daños provocados por robo y/o hurto o su tentativa hasta la suma asegurada específicamente contratada.

Limitación de la Cobertura:

Para objetos de Alto Riesgo se aplica la siguiente limitación de cobertura:

- Por Objeto: 20% de la suma asegurada.
- Por Conjunto: hasta 50% de la suma asegurada.

Exclusiones:

- Daños y/o pérdidas causados por el Asegurado.
- Daños o pérdidas mientras la Vivienda o parte de ella esté alquilada y/o prestada a terceros.-
- Daños o pérdidas mientras la Vivienda o parte de ella esté ocupada por terceros, ya sea en virtud de locación, comodato o cualquier otra causa o título.
- Daños o pérdidas mientras la Vivienda esté deshabitada.
- Objetos que estén al aire libre, a excepción de antenas de TV propiamente dichas y muebles de jardín ubicados dentro del predio de la vivienda.
- Vehículos automotores con propulsión propia (que no sean máquinas de jardín), trailers, casas rodantes, embarcaciones, aviones o partes o accesorios de los mismos.
- Animales domésticos, ganado y plantas. Títulos de propiedad o documentos de cualquier clase.
- Mástiles que soporten antenas de radio o TV.

- Bienes asegurados bajo otros seguros más específicos.

Cobertura de Robo al Contenido General: Exclusiones:

- Dinero en efectivo o Tarjetas de crédito.
- Robo y/o Hurto de TV, video reproductores, hornos microondas, equipos de audio y computadoras.

Limitaciones:

Los daños o pérdidas por Robo y/o Hurto a Objetos de Alto Riesgo se cubren hasta el límite por objeto individual indicado en las Condiciones Particulares.

Quedan cubiertos durante el período anual de vacaciones, la vestimenta personal del Asegurado en hoteles, departamentos o casas de vacaciones, como así también los daños o destrucción de los mismos durante el traslado, mientras se encuentren en poder del Asegurado y como consecuencia de un accidente del medio transportador.

Limitación: Toda cantidad que exceda del 30% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares como Cobertura Básica de Robo.

LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

A nuestra opción sustituiremos o pagaremos el costo de reposición a nuevo de sus bienes, con excepción de:

- Los objetos de vestimenta personal y Ropa Blanca a los que se le aplicará una deducción por uso y antigüedad.
- Objetos que pudieran ser reparados en cuyo caso pagaremos por la reparación.

El monto máximo pagadero es la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares, descontando cualquier deducible que pudiera corresponder y con sujeción a los límites aplicables.

En cuanto a los Objetos de Alto Riesgo el monto máximo pagadero por objeto será el indicado en las Condiciones Particulares.

Cuando el objeto no se fabrique más, se reconocerá lo que valdría, al momento del siniestro, el bien nuevo de la misma o análoga clase o capacidad.

Ocurrido un siniestro le recordamos que deberá Ud. Cumplir con nuestras recomendaciones para impedir mayores daños, de lo contrario perderá total o parcialmente su derecho a ser indemnizado.

REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA.

La Suma Asegurada no se reducirá como consecuencia de un siniestro, siempre que Usted esté dispuesto a cumplir nuestras recomendaciones para impedir mayores daños.

Nota Importante: Recuerde mantener su Suma Asegurada Actualizada cuando compre nuevos artículos que se incorporen al Contenido de la Vivienda. Tenga en cuenta que el valor de ciertos Objetos de Alto Riesgo, como cuadros, objetos de artes, joyas, etc., puede variar y nosotros pagaremos como máximo el valor indicado en las Condiciones Particulares.

SECCIÓN 4: ROBO Y/O HURTO EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

Cuando se establezca en las Condiciones Particulares, la presente Póliza también ofrecerá la siguiente cobertura:

Cobertura de Equipos Electrónicos.

Esta Sección ofrece cobertura a los siguientes equipos electrónicos: T.V., Videos Reproductores, Equipos de Audio, PC de escritorio, Notebooks, Netbooks y Microondas.

Mientras se encuentren dentro de la Vivienda, los objetos mencionados estarán cubiertos contra Robo y/o Hurto.

La Compañía pagará hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares en concepto de Robo y/o Hurto los objetos mencionados.

Exclusiones:

- Daños por uso, desgaste, depreciación, vicio propio, deterioro, limpieza, arreglo, reparación o desarme del aparato o cualquier parte del mismo, avería mecánica o eléctrica (excepto cuando sea a consecuencia de variaciones bruscas de tensión), causas que operan gradualmente.
- Daños o pérdidas mientras la Vivienda o parte de ella esté alquilada a terceros.
- Daños o pérdidas mientras la Vivienda o parte de ella esté ocupada por terceros, ya sea en virtud de locación, comodato o cualquier otra causa o título.
- Robo y/o hurto de palms, iphones, celulares, consolas de juego y cualquier otro bien específicamente no enunciado en esta cobertura.
- Daños o pérdidas mientras la Vivienda esté Deshabitada.
- Se excluye de esta cobertura: Notebooks, Cámaras fotográficas, Filmadoras, Consolas de Juegos y todo bien no detallado específicamente en esta Sección.

Limitaciones:

- Deducible indicado en las Condiciones Particulares.

- El monto máximo pagadero por artículo es el indicado en las Condiciones Particulares.

LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

A nuestra opción sustituiremos o pagaremos el costo de reposición a nuevo de sus bienes, con excepción de aquellos objetos que pudieran ser reparados en cuyo caso pagaremos por la reparación.

El monto máximo pagadero es la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares descontando cualquier deducible que pudiera corresponder y con sujeción a los límites aplicables.

El límite máximo pagadero por artículo es el establecido en las Condiciones Particulares.

SECCIÓN 5: RESPONSABILIDAD CIVIL VIDA PRIVADA.

Cobertura de Responsabilidad Civil.

Cobertura de Responsabilidad Civil.

La Compañía se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un Tercero hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, en razón de la responsabilidad civil extracontractual que surja de los Artículos 1109 al 1136 del Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos privados imputables al Asegurado y/o su cónyuge siempre que conviva con él y/o cualquier otra del persona por quien el Asegurado sea responsable.

La cobertura se otorga dentro del ámbito de la República Argentina.

También pagaremos los costos y gastos de defensa en que se incurra con nuestro consentimiento por escrito.

Exclusiones:

La Compañía no cubrirá la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) Tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos autopropulsados o remolcados.
- b) Daños a los bienes que sean de propiedad o estén bajo cualquier título en poder, custodia o control Asegurado.
- c) Daños provenientes de obligaciones contractuales o resultantes de la profesión y/o actividad del Asegurado.
- d) Daños a empleados contratados y/o al servicio del Asegurado cuando se produzcan con motivo o en ocasión del trabajo.
- e) Daños o pérdidas mientras la Vivienda o parte de ella esté ocupada por terceros, ya sea en virtud de locación, comodato o cualquier otra causa o título.
- f) Uso, tenencia y/o portación de armas de fuego.
- g) Responsabilidad Civil Contractual.
- h) Responsabilidad Civil Patronal o del

Empleador

i) Daños en forma directa o indirecta sean causados por o provenga de Agentes Contaminantes producto de una descarga, liberación, emisión, dispersión, escape o fuga.

f) Transmisión de enfermedades.

La Compañía no cubrirá daños resultantes de la propiedad, posesión, tenencia o utilización de cualquier muelle, malecón, dique, pared marítima o estructura similar a orilla de agua (mar o río).

CONDICIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN DE LA PÓLIZA

1. Suma Asegurada.

La suma Asegurada estipulada en las Condiciones Particulares, representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume la Compañía. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.

El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la Póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

2. Defensa en Juicio Civil - Aviso de Demanda.

En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, éste/os debe/n dar aviso fehaciente a la Compañía de la demanda promovida a más tardar, el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente a la Compañía la cláusula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

3. Defensa en Juicio - Asunción o declinación de la defensa.

La Compañía deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que la Compañía asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma, la Compañía deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado, éste queda obligado a suministrar, sin demora todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados por la Compañía, el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del

plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

La Compañía podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si la Compañía no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a la Compañía, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción de la Compañía, en la defensa del juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente la Compañía tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que la

Compañía las sustituya.

4. Proceso Penal.

Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso a la

Compañía, quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por la Compañía, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si la Compañía participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal será de aplicación lo previsto en el punto 1.

5. Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado.

El Asegurado debe denunciar el hecho de que nace su eventual responsabilidad o reclamo del tercero, dentro de los tres días de producidos. No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos. Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, en el que fuere menor.

LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

No se pagará indemnización alguna por sentencia por daños y perjuicios, a menos que provengan de un tribunal de jurisdicción competente dentro del Territorio de la República Argentina, ni por sentencia o resoluciones obtenidas dentro del Territorio Argentino para exigir el cumplimiento de una sentencia obtenida en otra parte.

EXCLUSIONES GENERALES (APLICABLES A TODA LA PÓLIZA).

1. Contaminación Radioactiva.

Pérdidas, daños o responsabilidades causados directa o indirectamente por o a las que hubieran contribuido los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.

2. Riesgos de Guerra.

Pérdidas, daños o responsabilidades motivados por guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamiento popular o militar, insurrección, rebelión, revolución, terrorismo u otras operaciones bélicas de cualquier clase, actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios o sabotaje.

3. Traspaso de la Barrera de Sonido.

Pérdidas o daños causados por ondas de presión provocadas por aeronaves u otros dispositivos aéreos que viajen a velocidad sónica o supersónica.

4. Vicio o Defecto.

Pérdidas, daños o responsabilidades provocados por vicios y/o defectos de construcción o mantenimiento.

5. Actos Voluntarios.

Pérdidas, daños o responsabilidades por actos voluntarios del Asegurado, o con la complicidad de sus familiares.

6. Confiscación.

Pérdidas, daños o responsabilidades causados por demora, confiscación o detención por orden de cualquier Autoridad Pública.

7. Causas que Operen Gradualmente.

Daños o pérdidas provocados por cualquier causa que opere gradualmente.

CONDICIONES GENERALES (APLICABLES A TODA LA PÓLIZA).

1. Obligación del Asegurado de impedir Pérdidas o Daños.

El Asegurado debe tomar todas las medidas razonables para evitar las pérdidas, daños o accidentes y para mantener el bien asegurado en buenas condiciones.

2. Transferencia de Derechos.

El Asegurado no puede transferir sus derechos sobre la Póliza sin la aprobación por escrito de la Compañía.

3. Cancelación de la Póliza.

El Asegurado puede cancelar esta Póliza en cualquier momento y podría tener derecho a un reintegro de la prima siempre que no se haya presentado un reclamo durante el Período de Vigencia del Seguro.

La notificación de la cancelación debe efectuarse por escrito al domicilio social de la Compañía.

La Compañía puede cancelar la Póliza notificándole por escrito al Asegurado al domicilio que figura en las Condiciones Particulares con 15 días de anticipación, su voluntad de cancelación. Si la Compañía cancela la Póliza, el Asegurado tendrá derecho a un reintegro por los meses remanentes del Período del Seguro.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO.

De conformidad con la Ley de Seguros Nro. 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas. Mencionamos las principales y para su información, le indicamos el artículo pertinente de dicha Ley:

Uso de los derechos por el Tomador del Seguro o el Asegurado: Cuando el Tomador del Seguro se encuentre en posesión de la Póliza puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización del Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la Póliza (Art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato (Art. 5 y correlativos).

Mora automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (Art. 15 y 16).

Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del Seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura.

Denuncia del Siniestro y Facilitación de su verificación al Asegurador: El Asegurado debe denunciar su siniestro bajo pena de caducidad de su derecho, en el plazo establecido de tres días, y debe facilitar las verificaciones del siniestro y de la cuantía del daño (Art. 46 y 47).

Exageración Fraudulenta o Pruebas Falsas del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos (Art. 48).

Provocación del Siniestro: El Asegurador queda librado si el siniestro es provocado por el

Asegurado o Beneficiario, dolosamente o por culpa grave (Art. 70).

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los Seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda librado (Art. 72).

Abandono: El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el Siniestro (Art. 74).

Cambio de las Cosas Dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador (Art. 77).

Cambio de Titular del Interés Asegurado: Todo cambio de Titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los 7 días (Art. 82 y 83).

Facultades del Productor o Agente: El productor o Agente sólo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo -aunque la firma sea facsimilar- del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 53 y 54).

Prescripción: Toda acción prescribe en el plazo de un año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58).

Tribunales Competentes: Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios Competentes de la jurisdicción del Lugar de la emisión de la Póliza (Art. 16).

Pago a Cuenta: Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste, luego de un mes de notificado el siniestro, tiene derecho a un pago a cuenta (Art. 51).

Infraseguro, Sobreseguro - Daño Parcial: Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual asegurado, cualquiera de las partes puede requerir su reducción (Art. 62). Si al tiempo del siniestro la suma asegurada excede el valor asegurable, el Asegurador sólo resarcirá el perjuicio efectivamente sufrido, pero tiene derecho a la totalidad de la prima. Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño de la proporción a ambos valores (Art. 65).

Cuando el siniestro sólo produzca daño parcial, el Asegurador responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, sin perjuicio de aplicar la regla proporcional antes mencionada (Art. 52).

Subrogación: Los derechos que corresponden al Asegurado contra un Tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada.

El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.80).

CONDICIONES QUE SE APLICAN EN CASO DE UN SINIESTRO.

Condición de Cobertura en caso de Robo. - Medidas de Seguridad:

En caso de Robo será condición de cobertura que la Vivienda donde se hallen los bienes asegurados tenga las siguientes características:

A) Que todas las puertas de acceso al departamento o el edificio, que den a la calle o patios o jardines, cuenten con cerraduras tipo "doble paleta" o "bidimensionales".

B) Cuenten con rejas de protección de hierro todas las ventanas y/o puertaventanas y/o claraboyas, cuando la Vivienda sea una casa o departamento ubicado en planta baja o primer piso.

C) Esté edificada de medianera a medianera y no linde con terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, salvo que cuente con muros, cercos o rejas de una altura mínima de 1,80 metros que impidan todo acceso que no sea por la puerta de calle del edificio.

Las medidas de seguridad A, B y C serán obligatorias para las Viviendas ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el Gran Buenos Aires, o en las ciudades de La Plata, Rosario, Córdoba, Mendoza o Mar del Plata. En cualquier otro punto del país se admite, como alternativa a las rejas mencionadas en el punto B, que las aberturas externas estén cubiertas por persianas o postigones.

Alternativamente, en cualquier lugar del país se admite como opción que la Vivienda cuente con un sistema de alarma monitoreada por una central de seguridad, siempre y cuando el mismo quede activado toda vez que la Vivienda queda desocupada.

Quedan excluidos los siniestros cuya ocurrencia o magnitud haya sido facilitada por el incumplimiento de cualquiera de las medidas de seguridad enunciadas

Seguro de Combinado Familiar

Pólizas emitidas por Seguros SURA S.A. Boulevard Cecilia Grierson 255 P1, CABA, CUIT 30- 50000012-7

precedentemente, que son condición para la validez de cualquier obligación indemnizatoria bajo esta cobertura.

Condición de Cobertura en caso de Incendio - Medidas de Seguridad:

En caso de Incendio será condición de cobertura que la Vivienda tenga las siguientes características:

A) Que cuente con todo su cableado eléctrico embutido y conexiones eléctricas en buen estado. Quedan excluidos los siniestros cuya ocurrencia o magnitud haya sido facilitada por el incumplimiento de la medida de seguridad enunciadas precedentemente, que es condición para la validez de cualquier obligación indemnizatoria bajo esta cobertura.

Notificación de un siniestro

1. Si se produce una pérdida, daño, perjuicio o responsabilidad que pueda resultar en una reclamación conforme a la presente póliza, las acciones que usted debe tomar serán diferentes según el tipo de reclamo:

- Motín: avisarnos de Inmediato
- Pérdidas accidentales fuera de la vivienda, robo, daños por malevolencia o vandalismo: denuncie a la policía inmediatamente y a nosotros lo más pronto posible
- Responsabilidad Civil: por favor lea las condiciones específicas para esa sección de la póliza.
- Cualquier otro tipo de reclamo: Infórmenos tan pronto como sea posible.

2. Usted nos debe entregar a su costo todos los detalles y las pruebas que solicitemos en relación con la causa y el importe de cualquier daño o lesión.

Derechos y responsabilidades

3. La compañía tiene el derecho de entrar en cualquier edificio donde hayan ocurrido daños o pérdidas para ocuparse del salvamento pero no se permite que ningún bien sea abandonado a nosotros.

4. El Asegurado no debe admitir, rechazar o negociar ningún siniestro sin el consentimiento escrito de la Compañía.

5. La compañía puede asumir control completo y exclusivo de la defensa o conclusión de cualquier siniestro en nombre del Asegurado.

6. La Compañía también puede iniciar juicios en nombre del Asegurado para recuperar de terceros una compensación con respecto a cualquier indemnización otorgada bajo esta póliza. En tal caso la Compañía se hará cargo de los costos y gastos del juicio.

7. El Asegurado está obligado a dar a la Compañía cualquier tipo de información o asistencia necesaria para la liquidación de un siniestro o la defensa en juicio.

Otros seguros

8. Si en el momento de cualquier incidente que resulte en un reclamo amparado por esta póliza, existieran otros seguros que cubran los mismos daños o responsabilidades o cualquier parte de los mismos, solamente pagaremos nuestra parte proporcional del reclamo salvo en lo referente a Accidentes Personales.

INFORMACIÓN ÚTIL (EN CASO DE SINIESTRO). Qué debe hacer Usted:

1. Verificar que su reclamo esté cubierto por la Póliza. Cada sección de su Póliza contiene detalles acerca de la cobertura, las exclusiones y limitaciones. Para verificar que su reclamo es válido:

- a) Consulte la Sección correspondiente de la Póliza, Ej. Edificio, Contenido.
- b) Establezca la causa y consulte el párrafo que se refiere a ella para asegurarse de que esta causa esté cubierta.
- c) Asegúrese que el reclamo no esté excluido.
- d) Lea la información que está bajo los títulos "Condiciones Generales aplicables a toda la Póliza", "Exclusiones Generales a toda la Póliza" y "Advertencias al Asegurado".
- e) Lea el párrafo de liquidación de siniestro en la Sección específica a la que corresponde su reclamo.

2. Infórmenos lo más pronto posible usando el Formulario de Siniestro, por nota o por teléfono. Recuerde su carga de informarnos una pérdida, daño, perjuicio o responsabilidad que pueda resultar en una reclamación conforme a la presente Póliza, dentro de los tres días de ocurrido.

3. Cuando corresponda, informe a la policía.

4. Obtenga presupuestos para presentárnoslos lo antes posible.

5. Le recordamos que debe conseguir y entregarnos, a su costo, todas las pruebas necesarias para acreditar la ocurrencia de daños y su extensión.

SERVICIO DE ASISTENCIA AL HOGAR

Explicación de la prestación

El siguiente texto describe el Servicio de Asistencia al Hogar y le será entregado al Asegurado junto con sus Condiciones de Póliza cuando contrate el Seguro de su hogar.

DEFINICIONES

Beneficiario: Es el titular de la póliza vigente al momento de solicitar la asistencia, o cualquier otra persona que resida en la vivienda.

Prestadora: Empresa designada por Seguros Sura S.A para brindar los servicios que se detallan en cada punto.

Vivienda declarada: Es la consignada en la póliza vigente e informada a SOS S.A., en la cual se prestarán los servicios descriptos en las presentes Condiciones Generales. Eventuales cambios de domicilio durante la vigencia del servicio, deberán ser fehacientemente informados a Seguros Sura, siempre con anterioridad a cualquier solicitud de asistencia o autorización previa por Seguros Sura SA.

La vivienda declarada, deberá corresponder exclusivamente a una unidad de vivienda familiar.

Emergencia: Es el imprevisto que ocasione serio riesgo para la vivienda, inhabilitación de la misma y/o eventual riesgo de vida de sus habitantes, y/o la imposibilidad de acceso o salida de la misma.

Cuerpo Principal de la Vivienda: es la estructura que conforma el sitio donde se desarrollan las principales actividades cotidianas, se refiere a los cuartos, baños, comedor, cocina etc.- Aledaña a esta se encuentran las dependencias de la vivienda que no componen esta definición, nos referimos a la zona perimetral, parques, vestuarios, quincho, galpón, cochera, etc.-

VALIDEZ

SOS S.A. brindará los servicios incluidos en las presentes Condiciones Generales siempre y cuando esté vigente el contrato de prestación de servicios celebrado entre SOS S.A. y Seguros Sura.

Será objeto de dichos servicios, las emergencias imprevistas ocurridas únicamente dentro de los límites de la vivienda declarada.

INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR EL SERVICIO

Para gozar de los servicios brindados por SOS S.A. descriptos en estas Condiciones Generales, el beneficiario deberá comunicarse por vía telefónica, con la Central

Seguro de Combinado Familiar

Pólizas emitidas por Seguros SURA S.A. Boulevard Cecilia Grierson 255 P1, CABA, CUIT 30- 50000012-7

Operativa de SOS S.A. en Buenos Aires, durante las 24 horas los 365 días del año, indicando: Número de póliza, tipo de póliza, nombre y apellido del Asegurado, domicilio del Asegurado, descripción del problema y el servicio solicitado.

Los costos telefónicos estarán a cargo de SOS S.A., según las siguientes modalidades:

A través de una línea telefónica de llamada gratuita (sin cargo) 0800 – 999 76925.

A través del sistema de cobro revertido cuando la red local así lo permita, al (011)-4331-1555

En otros casos los gastos de comunicaciones telefónicas a SOS S.A. con objeto de solicitar asistencia, serán reintegrables contra la presentación de los comprobantes originales correspondientes, los cuales deberán ser presentados dentro de los 30 días de realizada la misma.

ALCANCE DE COBERTURA

Los servicios de asistencia se brindarán de acuerdo con las disponibilidades locales, horarios de los prestadores de servicios, y su aplicación estará limitada a todo el ámbito de la República Argentina. En aquellas circunstancias en las que por razones de fuerza mayor o de falta de prestadores que puedan cumplir con la calidad de servicio garantizada en tiempo y forma por SOS S.A., ésta tomará a cargo los gastos a través de la modalidad de reintegro. Antes de incurrir en algún gasto, el beneficiario deberá obtener la conformidad de SOS S.A., los cuales serán reintegrables contra la presentación de los comprobantes originales correspondientes.

SERVICIOS INCLUIDOS

En caso de emergencia los servicios serán brindados durante las 24 horas, los 365 días del año. SOS S.A. coordinará y otorgará las prestaciones a través de sus proveedores autorizados y asumirá los costos de las mismas dentro de los topes establecidos para cada una de ellas conforme a las presentes Condiciones Generales.

En cada uno de los Servicios descriptos en las presentes Condiciones Generales, se entenderá como límite anual, el plazo de vigencia de un año de la póliza de Combinado Familiar contratada por el Beneficiario, independientemente de su coincidencia con un año calendario, salvo aquellos Servicios en cuyas cláusulas se especifique otra modalidad. El tope anual en conjunto no podrá superar las 12 (doce) asistencias anuales en total, independientemente del tope anual que se detalla en cada prestación.

1 - Cerrajería

Si como consecuencia de la pérdida, rotura o robo de llaves, el beneficiario no tiene otra alternativa para ingresar a su residencia asegurada, SOS S.A. enviará un cerrajero para que, de ser posible efectúe la apertura de la puerta principal de acceso a la vivienda.

Este servicio está disponible, aunque no sea consecuencia de un evento cubierto por la póliza Combinado Familiar, y está limitado al número de intervenciones y sumas establecidos en I tres intervenciones por año de no más de \$500.- cada una. Este servicio podrá ser suprimido si se constata mala fe en su utilización por parte de los beneficiarios.

Exclusiones de cobertura:

- El servicio no incluye el reemplazo de la cerradura por una nueva.
- El servicio excluye todo tipo de arreglo en las aberturas que requiera el servicio de carpintería y/o herrajería de puertas y ventanas.

2 - Reparaciones de emergencia de cerraduras y ventanas

Si a consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, la residencia asegurada quedara desprotegida en sus accesos, de manera tal que fuera fácilmente accesible desde el exterior, SOS S.A. organizará el envío urgente de operarios para realizar las reparaciones provisionales necesarias destinadas a evitar la antedicha accesibilidad, tomando a su cargo el costo del desplazamiento y de la reparación hasta un máximo de \$500.- por año.

3 - Envío de Profesionales

En caso de siniestro cubierto por la póliza, provocado por incendio, explosión, impacto o caída de rayo, SOS S.A. organizará el envío urgente de operarios para realizar las reparaciones necesarias a fin de limitar y controlar el alcance de los daños hasta la llegada del liquidador, tomando a su cargo el coste de desplazamiento. El abonado se hará cargo del importe del coste de mano de obra, así como los materiales.

4 - Electricista de Urgencia

Si como consecuencia de un evento cubierto o no por la póliza, se produjeran daños en el sistema eléctrico interno de la residencia asegurada, SOS S.A. enviará un electricista para que, de ser posible, solucione la emergencia.

Este servicio está limitado a tres intervenciones por año con un límite de \$500.- cada una.

5 - Pérdidas de Gas

Cuando se produjera una pérdida de gas generada en la vivienda declarada, que implicara serio riesgo, o perjuicio para la misma, en caños externos de entrada y/o salida de gas, SOS S.A. enviará un gasista para que verifique el origen de la pérdida y la repare. Se entiende por caños externos todos aquellos que estén a la vista, fuera de la estructura de la vivienda, entendiéndose como estructura, paredes, pisos y techos. El servicio está limitado a tres intervenciones por año con un límite de \$500.- cada una.

6 - Plomería

Cuando se produjera una pérdida de agua generada en la vivienda propia, que implicara serios riesgos, perjuicios o deterioro de la misma, en caños externos de entrada y/o salida de agua, el Prestador enviará un plomero para que verifique el origen de la pérdida y la repare. Se entiende por caños externos todos aquellos que estén a la vista, fuera de la estructura de la vivienda, entendiéndose como estructura paredes, pisos y techos. El servicio está limitado a un tope máximo de tres prestaciones al año de \$500.- cada una.

7 - Seguridad y vigilancia

Cuando una residencia asegurada se presentara vulnerable como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, y por este motivo estuviesen en peligro los bienes existentes en su interior, SOS S.A. proveerá de acuerdo a las disponibilidades locales, de un servicio de vigilancia por un período máximo de tres días, con un tope máximo de \$500.- por día.

8 - Limpieza

Cuando la residencia asegurada, como consecuencia de un siniestro previsto por la Póliza, se tornara inhabitable, se podrá solicitar a SOS S.A. los servicios de una empresa de limpieza, para recuperar superficialmente los daños y posibilitar la reentrada de los moradores, minimizando los efectos del siniestro, y preparando la residencia para su posterior reparación definitiva, es decir, todo lo relativo a una limpieza superficial. SOS S.A. no será responsable por ninguna reparación definitiva. Este servicio estará disponible una vez por año póliza y por un monto máximo de \$500.-

Cabe señalar que en caso de existir indemnización por la cobertura "Remoción de escombros" de la Póliza Combinado Familiar, este servicio operará como complemento y en exceso del monto indemnizable por dicho concepto.

9 – Traslado de Muebles

Si como consecuencia de un siniestro previsto por la póliza, como incendio o inundación, la vivienda se tornara inhabitable, y fuera necesario trasladar los muebles por razones de seguridad o conservación de los mismos, SOS S.A. organizará el retiro y traslado de los muebles al lugar especificado por el beneficiario, dentro de un radio de 50 Km., contados a partir del lugar del siniestro.

El beneficiario podrá solicitar este servicio dentro de un período máximo de 30 días, contados a partir de la fecha del siniestro. El gasto máximo para este servicio se fija en \$500.-

10 – Guarda de Muebles

El beneficiario podrá solicitar este servicio, si no tuviere donde guardar los muebles de la residencia que ha sufrido un siniestro cubierto por la póliza de Combinado Familiar. Complementando el servicio anterior SOS S.A. se encargará de la guarda de muebles por un período de hasta 7 días, así como de su retorno al local especificado por el beneficiario, dentro de un radio de 50 kilómetros desde la residencia del siniestro. El gasto máximo para este servicio es de \$500.-

11 – Servicio de Emergencia

Si la residencia asegurada fuera afectada por los eventos previstos en la póliza y como consecuencia de ellos resultaran heridos entre sus habitantes permanentes, SOS S.A., organizará y asumirá el costo del traslado de ellos hasta el hospital más próximo.

12 - Televisor y/o Vídeo reproductor en Préstamo

Si como consecuencia directa de un siniestro cubierto por la póliza se registra la pérdida, robo, hurto o incendio se registrara la pérdida o daño de único televisor y/o video-reproductor/DVD de la vivienda declarada, el beneficiario podrá, con la autorización previa de SOS S.A., contratar el alquiler de uno o ambos aparatos. El servicio está limitado

a un período máximo de 10 días y a un monto máximo de \$100 por día para ambos aparatos. Este servicio será prestado exclusivamente bajo la modalidad de reintegro.

13 - Cuidado de Niños

Si como consecuencia directa de un siniestro cubierto por la póliza, el beneficiario o su cónyuge necesitaran hospitalización por más de 24 hs. y se hubiera un hijo del beneficiario residente y menor de 15 años, SOS S.A. proveerá una persona que se encargue del cuidado de dicho menor o una guardería según disponibilidad y a exclusivo criterio de la Prestadora. El servicio está limitado a un período máximo de 3 días y a un monto máximo de \$500.- por día.

14 - Cuidado de Discapacitados y/o Ancianos

Si como consecuencia directa de un siniestro cubierto por la póliza, el beneficiario o su cónyuge necesitaran hospitalización por más de 24 hs. y si hubiera una persona residente discapacitada o de edad avanzada, que por su condición física requiera de ayuda y asistencia de otra persona, SOS S.A. proveerá el personal idóneo para su cuidado según disponibilidad y a exclusivo criterio de la Prestadora. El servicio está limitado a un período máximo de 3 días y a un monto máximo de \$500.- por día.

15 - Cuidado de Animales Domésticos

Si como consecuencia de un siniestro previsto por la póliza, resultase imprescindible la transferencia de los moradores de la vivienda declarada a otra ubicación, y si no hubiera quien pudiera encargarse del cuidado de los animales domésticos, SOS S.A. proveerá el lugar apropiado para su cuidado. El servicio está limitado a un máximo de 3 animales, hasta 5 días y a un monto máximo de \$500.- por día y por animal.

16 - Hospedaje

Este servicio estará disponible cuando a consecuencia de un siniestro previsto por la Póliza, la vivienda asegurada se tornara inhabitable. SOS S.A. asumirá los gastos de hasta dos días de hotel para un máximo de 5 personas, limitado a \$500.- por día y por persona. El hotel se localizará a no más de 50 Km. de la residencia asegurada. Los gastos de traslado al hotel y el respectivo retorno correrán por cuenta de los beneficiarios.

17 – Servicios Domésticos Provisorios

Este servicio estará disponible cuando a consecuencia de un siniestro previsto por la Póliza, resultare necesaria la hospitalización del beneficiario o su cónyuge por un período mínimo previsto de 7 días, dejando en la residencia asegurada por lo menos un morador con edad inferior a 14 años.

SOS S.A. asumirá los gastos de una empleada doméstica por un período máximo de 7 días corridos, con un tope máximo de \$500.- por día.

18 - Retorno anticipado al domicilio

Si como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza en los que sea necesaria la intervención de SOS S.A., o por la hospitalización que se prevea por más de 72 horas a consecuencia de accidente, o muerte de un familiar directo (padres, hijos, cónyuges) residentes en la vivienda asegurada y estando el beneficiario ido cónyuge de viaje dentro del territorio nacional a más de 500 km. de la vivienda, SOS S.A. pondrá a disposición del beneficiario pasajes aéreos, ferroviarios, o de autobús (según

disponibilidad y a exclusivo criterio de la Prestadora) para que pueda retornar al domicilio, siempre y cuando no pudiera regresar del modo previsto originalmente.

19 - Transmisión de Mensajes Urgentes

A pedido del asegurado, SOS S.A. se encargará de transmitir mensajes, relacionados a eventos previstos en estas Condiciones Generales, a una o más personas residentes en Argentina y por él especificadas

OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

a) Solicitar el servicio a SOS S.A., tal como se describe en el punto INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR EL SERVICIO.

b) Permitir el acceso a la vivienda declarada de los prestadores cuyos datos serán anticipados por SOS S.A. al beneficiario.

c) Será indispensable la presencia del titular o alguna persona autorizada por el mismo en el momento que se preste el servicio.

d) Aceptar las soluciones propuestas por SOS S.A. o sus representantes.

e) El beneficiario tendrá a su cargo el excedente del costo de la prestación, en el caso que la misma supere el tope máximo a cargo de SOS S.A.

f) En caso que el servicio no se efectúe por decisión del beneficiario, el cargo básico por el desplazamiento del prestador activado, se descontará del tope anual de cobertura; en el caso que el tope se encuentre excedido el importe estará a cargo del beneficiario.

g) Proveer a SOS S.A. de todos los comprobantes originales para aquellos servicios que contemplan y permiten la modalidad de reintegro de gastos, dentro de los siguientes 30 días y que hubieren sido previamente autorizados por SOS S.A.

EXCLUSIONES

SOS S.A. no brindará servicio alguno ni reembolsará importes en los siguientes casos:

1-Instalación y/o reparación de cualquier tipo de artefacto.

2-Reparación de daños causados por filtraciones o humedad aunque sean consecuencias de la rotura de cañerías u otras instalaciones de la vivienda.

3-Todo tipo de materiales, repuestos, griferías, etc., salvo aquellos materiales que sean indispensables y de uso corriente del profesional para el desempeño de su tarea.

4-Los servicios contratados directamente por el beneficiario, aún en casos de emergencia.

5-No se brindarán servicios sobre instalaciones precarias, faltas de mantenimiento y/o que no cumpla con las normas y habilitaciones edilicias vigentes.

6-No se brindarán servicios para restituir los suministros ante cortes de los mismos efectuados por entes o empresas proveedoras. En estos casos la habilitación y/o rehabilitación estará a cargo del beneficiario.

7-No se brindarán servicios en partes comunes de edificaciones bajo el régimen de propiedad horizontal.

8-No se brindarán servicios en aquellas viviendas destinadas a clubes, locales comerciales, departamentos o casas destinadas a comercios o uso por parte de profesionales, fábricas, depósitos, industrias y/o cualquier otro destino específico que no fuere el de vivienda.

INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR REINTEGROS

En aquellos casos que SOS S.A. haya autorizado gastos por reintegro los beneficiarios deberá enviar correspondencia a:

SOS S.A. Corrientes 222 – 1er.PISO - C1043AAP - Capital Federal

Informando: Nombre, N° de póliza, Dirección y Teléfono para poder contactarlo, tipo de servicio utilizado, fecha del servicio y datos bancarios para el depósito del valor solicitado en Cuenta Corriente o Caja de ahorro. Se deberá anexar, imprescindiblemente, las facturas originales de los gastos efectuados. El reintegro de los gastos se hará efectivo a los 7 días hábiles, después de la recepción de los comprobantes originales de los gastos.

SERVICIO DE INFORMACIÓN y RESERVACIONES

Este servicio brinda asistencia personal que consiste en información referente a lugares de entretenimientos y atracciones turísticas, regalos, envíos, y otros servicio especializados, en todos los países del mundo, excepto en aquellos que se encuentren involucrados en enfrentamientos bélicos internos o internacionales, o carentes de estructura.

Servicios Incluidos: El beneficiario podrá requerir llamando al número de la central telefónica de SOS S.A., los siguientes servicios:

SERVICIO CONCIERGE

Envío de flores, bombones, bebidas alcohólicas, tarjetas, revistas, libros, discos y regalos de fácil disponibilidad en el mercado. Envío de limousines, remises, taxis, autos de alquiler.

Oficinas temporales: El beneficiario podrá solicitar, en viaje de negocios y con un mínimo de 30 días de anticipación, la locación temporaria de oficinas equipadas con los recursos humanos y técnicos necesarios.

Información, búsqueda y/o envío de objetos de valor poco frecuentes. Los mismos deberán ser objetos de comercio de curso legal en la Argentina y ser accesibles en tiempo y ámbito territorial.

Los costos de adquisición de los requerimientos y los gastos derivados de los mismos, tales como gastos de envío, impuestos aduaneros, locaciones, etc., estarán a cargo del beneficiario. SOS S.A. se hará cargo solamente de la localización y coordinación de los servicios arriba mencionados.

En caso que el beneficiario solicitara la compra y/o contratación de alguno de los servicios anteriormente mencionados, deberá enviar a SOS S.A. por medio fehaciente, su autorización para efectuar el débito correspondiente en su tarjeta de crédito.

Atención Personalizada

El exclusivo servicio personal que brinda SOS S.A., comprende asesoramiento para seleccionar las mejores opciones de viajes y entretenimientos personales. Toda la información y asistencia que el beneficiario necesite en cualquier lugar del mundo.

Información de viajes

Requisitos de visa, pasaportes, permisos de entrada, vacunas y documentación.

Información meteorológica, mapas. Información sobre el país y sus principales ciudades, información sobre los usos y costumbres en los lugares que va a visitar.

Asistencia y arreglos en caso de viajes: reservaciones y confirmación de vuelos, reservación en hoteles, reservaciones y arreglos para alquilar vehículos, incluyendo automóviles de lujo, arreglos para comprar y enviar regalos, transmisión de mensajes urgentes.

Reservaciones

Información sobre horarios y entradas para la ópera; ballet, los teatros, conciertos, museos y otras actividades o eventos. Información y reservaciones para espectáculos especiales, sujeto a disponibilidad. Información sobre eventos deportivos, sobre excursiones y visitas a lugares de interés. Asesoramiento de horarios y reservaciones de canchas de tenis y campos de golf.

Asesoramiento para reservaciones en spas, gimnasios y clubes deportivos. Información sobre deportes especiales que puede practicar en el área.

SOS S.A. hará lo posible por satisfacer las solicitudes de los titulares. Asimismo, este se reserva el derecho de negarse a prestar los servicios solicitados si los mismos fueran no razonables.

Información y reservaciones de restaurantes

El beneficiario tendrá a su disposición un servicio de información y/o reservas en restaurantes de la Argentina y el mundo. Asimismo, podrá solicitar asesoramiento sobre: Tipos de comida, nivel de precios, explicación sobre cómo llegar al restaurante, reservas para grupos. SOS S.A. podrá brindar éste último servicio, de acuerdo a la disponibilidad de cada restaurante.

Exclusiones y Responsabilidades

La totalidad de los costos de adquisición de las solicitudes y los gastos derivados de las mismas, tales como gastos de envío, impuestos aduaneros, locaciones y otros, estarán a cargo del beneficiario.

- SOS S.A. tendrá a su cargo la localización y coordinación integral de los beneficios antes mencionados.

- SOS S.A. queda eximido de toda responsabilidad cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, revolución, movimientos populares, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación, prohibiciones oficiales o cualquier otro hecho que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, no pueda brindar cualquiera de los beneficios contemplados en el servicio Concierge Personal.

- Cuando se produzcan hechos de esta índole, SOS S.A. se compromete a dar cumplimiento a la solicitud inmediatamente después de haber cesado los mismos, en el caso que a dicha fecha se mantenga la necesidad del beneficiario.

- SOS S.A. brindará los beneficios del servicio Concierge Personal en todos los países del mundo, excepto en aquellos que se encuentren involucrados en enfrentamientos bélicos internacionales, o carentes de estructura.

- SOS S.A. se compromete a realizar los servicios en un tiempo de gestión de 48 horas hábiles.-

SERVICIO DE ASISTENCIA PEDAGOGICA EN DOMICILIO

Descripción del Servicio: El "Servicio de Asistencia Pedagógica en Domicilio" es un servicio que permite a cualquier hijo de un titular de una póliza de seguros de Seguros Sura designada por este, y que se encuentre escolarizado, recibir ayuda pedagógica en caso de accidente, que lo inmovilice en su domicilio durante más de 15 días consecutivos, siendo dicha ayuda pedagógica proporcionada a partir del 7º (séptimo) día de convalecencia.

Beneficiarios: Los hijos del titular de la póliza beneficiarios de los servicios de asistencia al vehículo y/o asistencia al hogar cuyas edades estén comprendidas entre los 6 años y los 16 años y se hallen escolarizados.

Accidente: Todo acontecimiento que provoque daños corporales a un beneficiario, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente.

Área de Cobertura: Los servicios serán brindados en la Capital Federal, Gran Buenos Aires y Capitales de Provincia.

Instrucciones para solicitarlo

Para gozar de este beneficio brindado por SOS S.A. descrito, el beneficiario deberá comunicarse vía telefónica o fax, con la Central Operativa de SOS S.A. en Buenos Aires indicando: nombre y apellido del beneficiario; datos del domicilio; detalle del accidente sufrido y datos del establecimiento educacional al que concurre el beneficiario. Además a solicitud de SOS S.A. deberá remitir por fax u otro medio fehaciente el certificado médico correspondiente donde conste el tiempo estimado de convalecencia. SOS S.A. se reserva el derecho de verificar dicho certificado.

SOS S.A. enviará un profesor particular al domicilio del beneficiario para transmitir los conocimientos relativos al ciclo en curso del beneficiario.

Características y alcance de la cobertura

A partir del 7° (séptimo) día de convalecencia a causa de un accidente que inmovilice al alumno en su domicilio impidiéndole seguir normalmente su escolaridad, SOS S.A. enviará un profesor particular al domicilio del beneficiario para transmitir los conocimientos relativos al ciclo en curso del beneficiario.

Dicho profesor será una persona idónea con título habilitante e impartirá clases de las asignaturas principales del curso en que se halle el beneficiario, (Geografía, Ciencias Naturales, Historia, Literatura, Matemáticas, Física, Química, inglés), a razón de 2 horas diarias de Lunes a Viernes y siempre de acuerdo al calendario escolar oficial.

SOS S.A. tomará a su cargo los gastos ocasionados a razón de 10 horas semanales, en fracciones de 2 horas diarias de lunes a viernes, con un máximo total de 80 horas por caso.

La prestación será proporcionada como máximo 2 veces durante el año escolar y finalizará cuando el alumno hubiera vuelto a empezar normalmente su curso. El servicio no se interrumpirá en caso de cese de la cobertura del asegurado siempre que el servicio hubiere iniciado durante el período de cobertura del asegurado.

El profesor deberá completar una planilla que el beneficiario o responsable presente en el lugar deberá firmar donde acredite la hora a la que se presentó y la hora de finalización de cada clase, así como también los temas tratados por sesión de clases.

Persistiendo la convalecencia, la prestación del servicio se interrumpirá el último día del curso escolar. La prestación es otorgada durante el período efectivo del año escolar,

definido por el Ministerio de Educación. No es válido durante los períodos de vacaciones escolares.

En caso de hospitalización del beneficiario se podrá otorgar este beneficio siempre y cuando el establecimiento hospitalario y el personal asistente den su acuerdo explícito para la prestación de este servicio.

Exclusiones

Los casos de accidentes anteriores a la fecha de suscripción de la póliza. Los gastos contraídos por el titular, familiares o representantes, en caso de que elijan por su cuenta una persona o entidad para la prestación del servicio, sin el previo consentimiento de SOS S.A.

SUBROGACIÓN. CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES

El beneficiario cede irrevocablemente a SOS S.A. todos los derechos y acciones comprendidas en la presente cláusula obligándose a llevar a cabo la totalidad de los actos jurídicos que a tal efecto resulte necesario y a prestar toda la colaboración que le sea requerida con motivo de la subrogación acordada.

SOS S.A. no se hace responsable cuando por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, tales como: huelgas, actos de sabotaje, guerras civiles o internacionales, revueltas, movimientos populares, restricciones en la libre circulación, etc., le fuera imposible prestar los Servicios en el tiempo y la forma pactada. En tales circunstancias, SOS S.A. se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo posible y dar aviso al beneficiario de la causa y tiempo estimativo de demora.

En toda controversia que pueda surgir referida a los servicios brindados por SOS S.A., las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires.